



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1630 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aplicación de la medida transitoria en relación con el submódulo de riesgo de acciones, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾** 1
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1631 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2016, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas
 4

DECISIONES

- ★ **Decisión (PESC) 2016/1632 del Comité Político y de Seguridad, de 26 de julio de 2016, por la que se nombra al jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2016)** 6
- ★ **Decisión (PESC) 2016/1633 del Comité Político y de Seguridad, de 26 de julio de 2016, relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/1/2016)** 8
- ★ **Decisión (PESC) 2016/1634 del Comité Político y de Seguridad, de 30 de agosto de 2016, relativa al nombramiento del jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2016)** 10
- ★ **Decisión (PESC) 2016/1635 del Comité Político y de Seguridad, de 30 de agosto de 2016, relativa al comienzo del desarrollo de capacidades y la formación de la guardia costera y la Armada libias por la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (EUNAVFOR MED/3/2016)** 11

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

- ★ Decisión (PESC) 2016/1636 del Comité Político y de Seguridad, de 6 de septiembre de 2016, relativa a la aceptación de las contribuciones de terceros Estados a la misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2016) 13
 - ★ Decisión (PESC) 2016/1637 del Comité Político y de Seguridad, de 6 de septiembre de 2016, relativa al comienzo de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) para contribuir al embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia (EUNAVFOR MED/4/2016) 14
-

Corrección de errores

- ★ Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/466 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas en vista de la situación en Libia (DO L 85 de 1.4.2016) 16
- ★ Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2016/478 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO L 85 de 1.4.2016) 16

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1630 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 2016

por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aplicación de la medida transitoria en relación con el submódulo de riesgo de acciones, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 308 *ter*, apartado 13, párrafo sexto,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de poder aplicar la medida transitoria establecida en el artículo 308 *ter*, apartado 13, de la Directiva 2009/138/CE, las empresas de seguros y reaseguros deben poder demostrar a sus autoridades de supervisión que las acciones objeto de dicha medida transitoria fueron adquiridas el 1 de enero de 2016 o antes de esa fecha. A tal efecto, las empresas de seguros y reaseguros deben seguir determinados procedimientos para identificar y documentar adecuadamente esas acciones.
- (2) De cara a garantizar condiciones uniformes y un control adecuado de la aplicación de la medida transitoria, las empresas de seguros y reaseguros deben llevar registros que recojan cualquier cambio que afecte a la cantidad de acciones objeto de la medida transitoria. Deben actualizar los registros cada vez que calculen el capital de solvencia obligatorio con arreglo a la fórmula estándar a fin de identificar las acciones objeto de la medida transitoria.
- (3) En el caso de acciones mantenidas a través de organismos de inversión colectiva u otras inversiones en forma de fondos en las que el enfoque de transparencia no sea posible, el artículo 173, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 ⁽²⁾ de la Comisión establece un método para determinar la cantidad de acciones adquiridas antes del 1 de enero de 2016 y no es necesario, por tanto, averiguar la fecha de adquisición de dichas acciones. La fecha de adquisición que debe identificarse y documentarse debe ser la de adquisición de las acciones o participaciones de esos organismos de inversión colectiva u otras inversiones en forma de fondos.
- (4) Las empresas deben incluir en sus registros la fecha de adquisición de las acciones o participaciones a las que se aplica la medida transitoria. Asimismo, debe facilitarse a las autoridades de supervisión, cuando estas así lo soliciten, documentación e información completas que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de aplicación de la medida transitoria.

⁽¹⁾ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1).

- (5) Cuando las empresas de seguros y reaseguros vendan las acciones o participaciones a que se refiere el artículo 173 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y compren nuevamente acciones o participaciones del mismo tipo con posterioridad al 1 de enero de 2016, la cantidad de acciones objeto de la medida transitoria disminuirá frente a la cantidad inicialmente determinada. Los procedimientos seguidos por la empresa de seguros o reaseguros deben, por tanto, garantizar que las acciones que sigan siendo objeto de la medida transitoria tras dicha venta y posteriores ventas de acciones o participaciones se distingan del resto de acciones o participaciones.
- (6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación a la Comisión.
- (7) Dicha Autoridad ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y de reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cuando la ponderación del parámetro general a que se refiere el artículo 308 *ter*, apartado 13, párrafo primero, letra b), de la Directiva 2009/138/CE, sea inferior al 100 %, las empresas de seguros y reaseguros llevarán un registro de las acciones a que se refiere el artículo 173 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y de su fecha de adquisición. Cuando esas acciones se mantengan a través de organismos de inversión colectiva y otras inversiones en forma de fondos y el enfoque de transparencia no sea posible, las empresas solo llevarán un registro de las acciones o participaciones del organismo de inversión colectiva u otras inversiones en forma de fondos a que se refiere el artículo 173, apartado 2, y de su fecha de adquisición.
2. Las empresas de seguros y reaseguros facilitarán a la autoridad de supervisión, cuando esta así lo solicite, toda la información necesaria sobre dichas acciones y participaciones, y pruebas documentales de su fecha de adquisición.
3. El registro a que se refiere el apartado 1 se actualizará cada vez que la empresa de seguros o reaseguros calcule el capital de solvencia obligatorio utilizando la medida transitoria establecida en el artículo 308 *ter*, apartado 13, de la Directiva 2009/138/CE.
4. Cuando las empresas de seguros y reaseguros vendan acciones o participaciones conforme al apartado 1 adquiridas el 1 de enero de 2016 o antes, y compren acciones o participaciones del mismo tipo con posterioridad al 1 de enero de 2016, garantizarán que las restantes acciones o participaciones adquiridas el 1 de enero de 2016 o antes de esa fecha puedan identificarse conforme al apartado 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1631 DE LA COMISIÓN**de 9 de septiembre de 2016****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2016.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	170,6
	ZZ	170,6
0707 00 05	TR	121,6
	ZZ	121,6
0709 93 10	TR	135,1
	ZZ	135,1
0805 50 10	AR	142,7
	CL	150,1
	EG	94,4
	TR	124,8
	UY	140,3
	ZA	168,9
	ZZ	136,9
	ZZ	136,9
0806 10 10	TR	129,8
	ZZ	129,8
0808 10 80	AR	110,6
	BR	102,8
	CL	131,2
	NZ	128,6
	US	179,7
	ZA	90,9
	ZZ	124,0
	ZZ	124,0
0808 30 90	AR	93,2
	CL	101,2
	TR	139,8
	ZA	115,3
	ZZ	112,4
0809 30 10, 0809 30 90	TR	129,6
	ZA	88,8
	ZZ	109,2
0809 40 05	TR	216,0
	ZZ	216,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN (PESC) 2016/1632 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

de 26 de julio de 2016

**por la que se nombra al jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger)
(EUCAP Sahel Níger/1/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 9, apartado 1, de la Decisión 2012/392/PESC, el Comité Político y de Seguridad (CPS) está autorizado, de conformidad con el artículo 38 del Tratado, a tomar las decisiones oportunas a efectos de ejercer el control político y la dirección estratégica de EUCAP Sahel Níger, incluida, en particular, la decisión de nombrar a un jefe de Misión.
- (2) El 6 de mayo de 2014, el CPS adoptó la Decisión EUCAP Sahel Níger/2/2014 ⁽²⁾ por la que se nombra a D. Filip DE CEUNINCK jefe de la Misión EUCAP Sahel Níger del 6 de mayo de 2014 al 15 de julio de 2014.
- (3) El 22 de julio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/482/PESC ⁽³⁾, que proroga el mandato de la EUCAP Sahel Níger desde el 16 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2016.
- (4) El 24 de julio de 2014, el CPS adoptó la Decisión EUCAP Sahel Níger/3/2014 ⁽⁴⁾ por la que se proroga el mandato de D. Filip DE CEUNINCK como jefe de la Misión EUCAP Sahel Níger del 16 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015.
- (5) El 15 de abril de 2015, el CPS adoptó la Decisión (PESC) 2015/611 ⁽⁵⁾ por la que se proroga el mandato de D. Filip DE CEUNINCK como jefe de la Misión EUCAP Sahel Níger del 16 de julio de 2015 hasta el 15 de julio de 2016.
- (6) El 18 de julio de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/1172 ⁽⁶⁾, que proroga el mandato de la EUCAP Sahel Níger desde el 16 de julio de 2016 hasta el 15 de julio de 2018.
- (7) El 22 de julio de 2016, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad propuso el nombramiento de D.^a Kirsi HENRIKSSON como jefe de la Misión EUCAP Sahel Níger.

⁽¹⁾ DO L 187 de 17.7.2012, p. 48.

⁽²⁾ Decisión EUCAP Sahel Níger/2/2014 del Comité Político y de Seguridad, de 6 de mayo de 2014, por la que se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 26).

⁽³⁾ Decisión 2014/482/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 217 de 23.7.2014, p. 31).

⁽⁴⁾ Decisión EUCAP Sahel Níger/3/2014 del Comité Político y de Seguridad, de 24 de julio de 2014, por la que se proroga el mandato del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 267 de 6.9.2014, p. 5).

⁽⁵⁾ Decisión (PESC) 2015/611 del Comité Político y de Seguridad, de 15 de abril de 2015, por la que se proroga el mandato del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2015) (DO L 101 de 18.4.2015, p. 61).

⁽⁶⁾ Decisión (PESC) 2016/1172 del Consejo, de 18 de julio de 2016, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 193 de 19.7.2016, p. 106).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra a D.^a Kirsi HENRIKSSON jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 15 de julio de 2017.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2016.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

W. STEVENS

DECISIÓN (PESC) 2016/1633 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 26 de julio de 2016****relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/1/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2012/389/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 9, apartado 1, de la Decisión 2012/389/PESC, el Comité Político y de Seguridad (CPS) está autorizado, de conformidad con el artículo 38, párrafo tercero, del Tratado, a tomar las decisiones oportunas a efectos de ejercer el control político y la dirección estratégica de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR), incluida la decisión de nombrar un Jefe de Misión.
- (2) El 17 de julio de 2012, el CPS adoptó la Decisión EUCAP NESTOR/1/2012 ⁽²⁾ por la que se nombró a D. Jacques LAUNAY Jefe de la EUCAP NESTOR a partir del 17 de julio de 2012.
- (3) El 23 de julio de 2013, el CPS adoptó la Decisión EUCAP NESTOR/3/2013 ⁽³⁾, por la que se nombró a D. Etienne DE MONTAIGNE DE PONCINS Jefe de la EUCAP NESTOR del 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2014.
- (4) El 24 de julio de 2014, el CPS adoptó la Decisión EUCAP NESTOR/1/2014 ⁽⁴⁾, por la que se prorrogó el mandato de D. Etienne DE MONTAIGNE DE PONCINS como Jefe de la EUCAP NESTOR hasta el 15 de julio de 2015.
- (5) El 22 de julio de 2016, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad ha propuesto que se nombre a D.^a Maria-Cristina STEPANESCU Jefe de la Misión EUCAP NESTOR del 1 de septiembre de 2016 hasta el 12 de diciembre de 2016.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*Se nombra a D.^a Maria-Cristina STEPANESCU Jefe de la Misión de la Unión Europea relativa al desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el 12 de diciembre de 2016.⁽¹⁾ DO L 187 de 17.7.2012, p. 40.⁽²⁾ Decisión 2012/426/PESC del Comité Político y de Seguridad, de 17 de julio de 2012, relativa al nombramiento del Jefe de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/1/2012) (DO L 198 de 25.7.2012, p. 16).⁽³⁾ Decisión 2013/400/PESC del Comité Político y de Seguridad, de 23 de julio de 2013, relativa al nombramiento del Jefe de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/3/2013) (DO L 202 de 27.7.2013, p. 23).⁽⁴⁾ Decisión 2014/642/PESC del Comité Político y de Seguridad, de 24 de julio de 2014, relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/1/2014) (DO L 267 de 6.9.2014, p. 4).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2016.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

W. STEVENS

DECISIÓN (PESC) 2016/1634 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 30 de agosto de 2016****relativa al nombramiento del jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, de la Decisión 2013/233/PESC, el Comité Político y de Seguridad (CPS) está autorizado, de conformidad con el artículo 38 del Tratado, a tomar las decisiones oportunas para ejercer el control político y la dirección estratégica de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia), incluida la decisión de nombrar a un jefe de Misión.
- (2) El 24 de mayo de 2013, el CPS adoptó la Decisión EUBAM Libia/1/2013 ⁽²⁾, por la que se nombraba a D. Antti Juhani HARTIKAINEN jefe de Misión de la EUBAM Libia para el período comprendido entre el 22 de mayo de 2013 y el 21 de mayo de 2014.
- (3) El 30 de abril de 2014, el CPS adoptó la Decisión EUBAM Libia/3/2014 ⁽³⁾, por la que se prorrogaba el mandato de D. Antti Juhani HARTIKAINEN como jefe de Misión de la EUBAM Libia hasta el 21 de mayo de 2015.
- (4) El 18 de julio de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/1339 ⁽⁴⁾ por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC hasta el 21 de agosto de 2017.
- (5) El 16 de agosto de 2016, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad ha propuesto que se nombre a D. Vincenzo TAGLIAFERRI jefe de la Misión EUBAM Libia a partir del 1 de septiembre de 2016.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Por la presente se nombra a D. Vincenzo TAGLIAFERRI jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 21 de agosto de 2017.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2016.

*Por el Comité Político y de Seguridad**El Presidente*

W. STEVENS

⁽¹⁾ DO L 138 de 24.5.2013, p. 15.

⁽²⁾ Decisión 2013/254/PESC del Comité Político y de Seguridad, de 24 de mayo de 2013, relativa al nombramiento del Jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2013) (DO L 147 de 1.6.2013, p. 13).

⁽³⁾ Decisión 2014/258/PESC del Comité Político y de Seguridad, de 30 de abril de 2014, por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/3/2014) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 25).

⁽⁴⁾ Decisión (PESC) 2016/1339 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 212 de 5.8.2016, p. 111).

DECISIÓN (PESC) 2016/1635 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 30 de agosto de 2016****relativa al comienzo del desarrollo de capacidades y la formación de la guardia costera y la Armada libias por la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (EUNAVFOR MED/3/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38,

Vista la Decisión (PESC) 2015/778 del Consejo, de 18 de mayo de 2015, relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2 bis y su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (PESC) 2016/993 del Consejo ⁽²⁾, que modificó la Decisión (PESC) 2015/778, introdujo un artículo 2 bis en esta última para incluir una contribución en el desarrollo de las capacidades y en la formación de la guardia costera y la Armada libias en tareas policiales en el mar, en especial para luchar contra el tráfico ilícito y la trata de personas, como tarea de apoyo a la operación EUNAVFOR MED SOPHIA.
- (2) De conformidad con el artículo 2 bis, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2015/778, cuando el Comité Político y de Seguridad decide que se han efectuado los preparativos necesarios, en especial en lo que respecta a la generación de fuerzas y a los procedimientos de investigación de antecedentes de reclutas, la operación EUNAVFOR MED SOPHIA debe asistir en alta mar, en su zona de operaciones acordada, en el desarrollo de las capacidades y en la formación de la guardia costera y la Armada libias en tareas policiales en el mar, en especial para luchar contra el tráfico ilícito y la trata de personas.
- (3) El comandante de la operación de la UE ha dado al Comité Político y de Seguridad la garantía de que se han llevado a cabo los preparativos necesarios para que comience esta misión de apoyo.
- (4) Por consiguiente, debería autorizarse a la operación EUNAVFOR MED SOPHIA a que comience, en su zona de operaciones acordada, la asistencia en la creación de capacidades y en la formación de la guardia costera y la Armada libias en alta mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 bis de la Decisión (PESC) 2015/778.
- (5) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La operación EUNAVFOR MED SOPHIA, en su zona de operaciones acordada, comenzará a asistir en la creación de capacidades y en la formación de la guardia costera y la Armada libias en alta mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 bis de la Decisión (PESC) 2015/778.

⁽¹⁾ DO L 122 de 19.5.2015, p. 31.⁽²⁾ Decisión (PESC) 2016/993 del Consejo, de 20 de junio de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DO L 162 de 21.6.2016, p. 18).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2016.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

W. STEVENS

DECISIÓN (PESC) 2016/1636 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 6 de septiembre de 2016****relativa a la aceptación de las contribuciones de terceros Estados a la misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión (PESC) 2016/610 del Consejo, de 19 de abril de 2016, relativa a una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2016/610, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad a adoptar las decisiones apropiadas en materia de aceptación de las contribuciones propuestas por terceros Estados.
- (2) Atendiendo a la recomendación del comandante de la Misión de la UE sobre una contribución de Georgia, y al asesoramiento recibido del Comité Militar de la Unión Europea, procede aceptar la contribución de dicho país.
- (3) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa. Por lo tanto, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión, y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Contribuciones de terceros Estados

1. Se acepta y considera significativa la contribución de Georgia a la EUTM RCA.
2. Georgia queda exenta de contribuciones financieras al presupuesto de la EUTM RCA.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 2016.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

W. STEVENS

⁽¹⁾ DO L 104 de 20.4.2016, p. 21.

DECISIÓN (PESC) 2016/1637 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 6 de septiembre de 2016****relativa al comienzo de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) para contribuir al embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia (EUNAVFOR MED/4/2016)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38,

Vista la Decisión (PESC) 2015/778 del Consejo, de 18 de mayo de 2015, relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2 *ter* y su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (PESC) 2016/993 del Consejo ⁽²⁾, que modificó la Decisión (PESC) 2015/778, introdujo un artículo 2 *ter* en esta última para incluir una tarea de apoyo a la operación EUNAVFOR MED SOPHIA al objeto de contribuir al intercambio de información y la aplicación del embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia.
- (2) De conformidad con el artículo 2 *ter*, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2015/778, cuando el Comité Político y de Seguridad decida que se cumplen las condiciones pertinentes, la operación EUNAVFOR MED SOPHIA comenzará, dentro de la zona de operaciones acordada, a contribuir a la aplicación del embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia a través de inspecciones de buques con origen o destino a Libia, cuando haya motivos razonables para creer que transportan armas o material conexo desde o hacia Libia, directa o indirectamente, contraviniendo el embargo de armas a Libia, y llevando a cabo las acciones pertinentes para incautarse de tales artículos y destruirlos, también con vistas a desviar dichos buques y a sus tripulaciones a un puerto apropiado para facilitar dicha destrucción, con el consentimiento del Estado del puerto, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la RCSNU 2292 (2016).
- (3) El Comandante de la operación de la UE ha dado al Comité Político y de Seguridad la garantía de que se han reunido las condiciones necesarias para que comience esta misión de apoyo.
- (4) Procede, por consiguiente, autorizar el comienzo de la operación EUNAVFOR MED SOPHIA dentro de la zona de operaciones acordada, para contribuir a la aplicación del embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia, tal y como se establece en el artículo 2 *ter* de la Decisión (PESC) 2015/778.
- (5) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*EUNAVFOR MED SOPHIA comenzará, dentro de la zona de operaciones acordada, a contribuir a la aplicación del embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia, tal y como se establece en el artículo 2 *ter* de la Decisión (PESC) 2015/778.⁽¹⁾ DO L 122 de 19.5.2015, p. 31.⁽²⁾ Decisión (PESC) 2016/993 del Consejo de 20 de junio de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DO L 162 de 21.6.2016, p. 18).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 2016.

Por el Comité Político y de Seguridad
El Presidente
W. STEVENS

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/466 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas en vista de la situación en Libia**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 85 de 1 de abril de 2016)

En las páginas 4 y 5, en el anexo (relativo al anexo III del Reglamento (UE) 2016/44), en las entradas 21, 22 y 23, se inserta la fecha «1.4.2016» en la columna «Fecha de inclusión en la lista».

Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2016/478 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

(Diario Oficial de la Unión Europea L 85 de 1 de abril de 2016)

En las páginas 50 a 52, en el anexo (relativo al anexo II y al anexo IV de la Decisión (PESC) 2015/1333), en las entradas 16, 17, 18, 21, 22 y 23 se inserta la fecha «1.4.2016» en la columna «Fecha de inclusión en la lista».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES